

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa BLUE INTERNATIONAL LOGISTICS E.I.R.L., recibido el 27 de noviembre de 2023; el Informe N° 000176-2023-PERÚ COMPRASDAM, de fecha 28 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 00009-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 9 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2370-2023, emitido el 2 de noviembre de 2023, cuya notificación se realizó el 6 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que producto de la revisión efectuada a las órdenes de compra publicadas del 1 al 30 de setiembre de 2023, correspondientes al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16; se evidenció que la empresa BLUE INTERNATIONAL LOGISTICS E.I.R.L. al rechazar la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-790-151-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-790-151-1), bajo la causal de: *I. Razón social de la entidad*, incumplió los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16;

Que, asimismo, en el referido Formato para la Exclusión de Proveedores se señaló como fundamento de la exclusión que la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra N° 464 – Guía de Internamiento), guarda exacta relación con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-790-151-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-790-151-1); por lo que corresponde la exclusión de la citada empresa del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16, por el plazo de tres (3) meses, conforme a la Cláusula Cuarta del referido Acuerdo Marco, operando en forma automática, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7) del literal h) del artículo 7.1 y del numeral 7.4 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en adelante "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, establece como función de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;



Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y de conformidad con el artículo 31 del ROF, depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Del recurso de apelación

Que, a través del Escrito N° 01-2023-BIL, recibido el 27 de noviembre de 2023, la empresa BLUE INTERNATIONAL LOGISTICS E.I.R.L., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2370-2023;

Que, la apelante cuestiona su exclusión de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco EXT-CE-2022-17, argumentando que, la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra N° 464 – Guía de Internamiento) no guarda relación con las condiciones establecidas en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-790-151-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-790-151-1), debido a que, difiere la información respecto a la razón social de la Entidad, por lo que, al no identificarse e individualizarse a las personas jurídicas, se contraviene lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades; por ello, ejerció su facultad de rechazo de la referida Orden de Compra Electrónica, bajo la causal de I. Razón social de la entidad, por lo que debe declararse fundado su recurso de apelación, se deje sin efecto la ejecución de garantía y se revierta su exclusión del mencionado Acuerdo Marco;

Que, con Informe N° 000176-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 28 de noviembre de 2023, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal f) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30225, dispone que el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, asimismo el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece como una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuando incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco;

Que, según lo establecido en el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo



I Modificación III, en adelante "Reglas Estándar", indica que es responsabilidad del proveedor seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían el rechazo; correspondiendo a PERÚ COMPRAS verificar dichos supuestos. El rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor;

Que, aunado a ello, el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", precisa que, la DAM realizará periódicamente la revisión y evaluación de los Catálogos Electrónicos vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

Respecto de la razón social de la entidad consignada en las órdenes de compra

Que, en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-790-151-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-790-151-1) se visualiza que se consigna como razón social: "PLAN COPESCO"; mientras que, en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra N° 464 – Guía de Internamiento), en su encabezado figura: "PLAN COPESCO" y en su parte introductoria indica: "FACTURAR A NOMBRE: PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO – RUC: 20159311598";

Que, de lo mencionado se puede advertir que, la información consignada como razón social de la entidad emisora, en ambas órdenes de compra se encuentran referidas a la misma entidad, siendo que la razón social recogida en de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-790-151-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-790-151-1) es la misma en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra N° 464 – Guía de Internamiento). Asimismo, ambas órdenes de compra consignan como número de RUC: 20159311598, que al ser verificado en la Plataforma Electrónica "Consulta Ruc" de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, se corrobora que corresponde a la entidad PLAN COPESCO. En este extremo, no se configura un supuesto de contravención a las disposiciones relacionadas a la razón social, contempladas en Ley N° 26887, Ley General de Sociedades;

Que, la DAM mediante Memorando N° 001655-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, precisa, entre otros, que el *Registro Único de Contribuyentes* (RUC) y la *Razón Social* se encuentran vinculados al servicio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), información que no puede ser modificada por el usuario. Indica además que, la información registrada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco incluye la Razón Social denominada PLAN COPESCO con Registro Único de Contribuyentes (RUC): 20159311598;

Que, en este extremo, no se acredita que exista duda razonable por parte de la apelante para rechazar la referida Orden de Compra Electrónica, dado que, de la evaluación efectuada, se tiene que ambas órdenes de compra, tanto la electrónica como la digitalizada, guardan relación y coherencia en lo referido a lo que consignan como la razón social, careciendo de asidero fáctico y legal lo argumentado por la apelante;

Respecto al pedido de dejar sin efecto la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

Que, la apelante, adicionalmente, solicita dejar sin efecto la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, por un monto equivalente de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles);



Que, conforme lo establecido en el numeral 2.8 y el Capítulo VIII de las Reglas Estándar, la exclusión del proveedor de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco genera la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento a favor de PERÚ COMPRAS, salvaguardando con ello la finalidad de dicha garantía monetaria;

Que, bajo dicho marco, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16, se configura como consecuencia de la exclusión aplicada a la apelante mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2370-2023;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, lo aducido por la apelante, en este extremo, carece de asidero fáctico y legal, acreditándose su incumplimiento a los términos y condiciones contempladas en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16;

Respecto a la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS, establece en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: *"(7) Rechaza la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco"*;

Que, en consecuencia, la exclusión temporal de la apelante de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16, el cual es atribuible estrictamente a la apelante, no habiendo sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación, en razón de ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa BLUE INTERNATIONAL LOGISTICS E.I.R.L., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2370-2023, de fecha 2 de noviembre de 2023, emitido por



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa BLUE INTERNATIONAL LOGISTICS E.I.R.L.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LAURA LISSET GUTIERREZ GONZALES

Jefa (e) de la Central de Compras Públicas - Perú Compras
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS